



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-002-2001-00111-00 – Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Juan de Jesús Ariza Vs. Demandado: Gerardo Antonio Sánchez Quintero y Otro.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez, que en data 03 de agosto de 2023, el señor GILDARDO PEÑA BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No 94.279.201 a través de su apoderada judicial Dr. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, allega petición en la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 382-16114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, aprisionada en esta causa Ejecutiva. Paso a Despacho para que sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, octubre 25 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.2331

Sevilla Valle, veinticinco (25) octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS ARIZA.
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO SANCHEZ QUINTERO.
JAVIER ANTONIO SANHEZ QUINTERO.
RADICADO: 76-736-40-03-002-2001-00111-00.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver la solicitud allegada por el señor GILDARDO PEÑA BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No 94.279.201 a través de su apoderada judicial Dr. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, la cual solicita que “...se decrete el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble referenciado (...) embargo decretado por medio del oficio 739 de fecha 08/agosto/2003...” que fuere inscrita sobre el bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 382-16114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No 404¹ del 16 de julio de 2001 se libró mandamiento de pago en esta causa Ejecutiva; posteriormente con Auto Interlocutorio No 389² del 02 de julio de 2002 se decretó: “...2o.- Decretar el embargo del DERECHO DE CUOTA que le corresponda o pueda llegar a corresponder al señor GERARDO ANTONIO SANCHEZ QUINTERO en el proceso sucesorio que de su padre Gerardo Antonio Sánchez se adelanta ante la Notaría 2a. de Sevilla...”, la cual fue comunicada con Oficio 562³ del 03 de julio de 2003. Posteriormente se le comunico al registrador de instrumentos públicos la

¹ Ver folio 10 del cuaderno 1 físico.

² Ver folio 7 del cuaderno 2 físico.

³ Ver folio 7 reverso del cuaderno 2 físico.



R.U.N.76-736-40-03-002-2001-00111-00 – Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Juan de Jesús Ariza Vs. Demandado: Gerardo Antonio Sánchez Quintero y Otro.

anterior medida con Oficio 797⁴ del 16 de septiembre de 2002, la cual fue inscrita en la anotación No 006 del folio de matrícula inmobiliaria No 382-16114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.

Posteriormente una vez embargado, secuestra y avaluó el bien inmueble referenciado líneas atrás, se remató según acta de diligencia de remate⁵ y acta de aprobación⁶ del remate en el que se dispuso: “...1° **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula Inmobiliaria No 382-0016.114, llevada a cabo el día 10 de junio del año en curso. (...) 3° **Decrétese** el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado. 4° **Ofíciase** al señor Director, o mejor, Registrador II.PP. del Cto. de Sevilla para la cancelación del embargo, y a los secuestres RUBIERY ABAUNCE LOPEZ y OSCAR EDUARDO GARCIA AGUDELO, para que entreguen cada uno o de consumo el inmueble al rematante...”

Asu vez con Auto Interlocutorio No 1316⁷ del doce (12) de junio de dos mil quince (2015), decreto la terminación del presente proceso por aplicación directa del Artículo 317 numeral 2, literal b) del Código General del Proceso, que dispuso: “...**PRIMERO: DECRETAR** la figura del “Desistimiento Tácito de acuerdo con el Artículo 317 numeral 2, literal b), del Código General del Proceso, y en consecuencia **DECLARAR** la terminación anormal del presente proceso conforme con lo indicado en este proveído. **SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si hubiere lugar a ello y el desglose de los anexos de la demanda en favor de la parte demandante con las respectivas constancias que establece el artículo 317 numeral 2, literal g, del Código General del Proceso...”

III. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Una vez estudiado el presente proceso y verificado el interés que le asiste a la parte solicitante GILDARDO PEÑA BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No 94.279.201 a través de su apoderada judicial Dr. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, dado que según escritura pública No 275⁸ del 12 de abril de 2016 el señor GILDARDO PEÑA BERMEO, le compro el predio con matrícula inmobiliaria No 382-16114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca y que es objeto de levantamiento de medida cautelar.

Por lo anteriormente dicho y los antecedentes enrostrados se procederá a ordenar que por secretaria se proceda a elaborar el oficio de levantamiento de medida cautelar ordenado en el Auto de Aprobación de Remate y en el Auto de terminación del proceso por Desistimiento tácito; medida que fue comunicada al registrador de instrumentos públicos mediante Oficio 739 del 08 de agosto de 2003⁹, a fin de que sean remitidos al solicitante a través de la Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, a fin de que los pueda tramitarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.

⁴ Ver folio 10 del cuaderno No 2 físico.

⁵ Ver folio 85 fte y vto del cuaderno No 2 físico.

⁶ Ver folio 91fte y vto del cuaderno No 2 físico.

⁷ Ver folio 46 y 47 del cuaderno No 1 físico.

⁸ Ver folio 50 al 52 del cuaderno No 2 físico.

⁹ Ver folio 60 del cuaderno No 2 físico.



R.U.N.76-736-40-03-002-2001-00111-00 – Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Juan de Jesús Ariza Vs. Demandado: Gerardo Antonio Sánchez Quintero y Otro.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **ELABORACION** del Oficio de levantamiento de la medida cautelar dispuestas dentro de este asunto Ejecutivo, la cual recae sobre el bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 382-16114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, en consideración a que este proceso fue terminado mediante la figura del desistimiento tácito, con Auto Interlocutorio No 1316 del doce (12) de junio de dos mil quince (2015) y la Aprobación del Remate con Auto Interlocutorio No 362 del veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004). Por secretaria procédase de conformidad con este ordenamiento, dejando las constancias del caso dentro del expediente. **Advirtiendo que el Oficio que comunico la medida cautelar fue el No Oficio 739 del 08 de agosto de 2003.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se proceda una vez elaborado el oficio de levantamiento de medida cautelar, sea entregada al solicitante señor GILDARDO PEÑA BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No 94.279.201 a través de la Dr. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ al correo electrónico lorena17correa@hotmail.com, dejando las constancias del caso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>177</u> DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4829b6b20964db2bb3e7a39ebc25d28840c3d70030a4713a4ca5192b0a0eda39**

Documento generado en 25/10/2023 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>